

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública** ¹

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Universidad
Autónoma de la Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.2073/2023

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.2073/2023	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 04 de mayo de 2023	Sentido: Desechamiento (por no presentado)
Sujeto obligado:	Universidad Autónoma de la Ciudad de México	Folio de solicitud: 090166423000152
Solicitud	La persona recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, en la que requirió diversa información sobre pagos.	
Respuesta	El sujeto obligado, proporcionó información referente a la solicitud.	
Recurso	Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, la persona recurrente interpuso su recurso de revisión, del cual se advirtió que se quejaba sobre la respuesta evasiva.	
Resumen de la resolución	Se DESECHA el recurso de revisión debido a que no desahogó la prevención.	
Palabras Clave	Desechamiento, prevención.	

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Universidad
Autónoma de la Ciudad de México

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.2073/2023

Ciudad de México, a 04 de mayo de 2023.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2073/2023**, interpuesto por la persona recurrente en contra de la **Universidad Autónoma de la Ciudad de México**, en sesión pública este Instituto resuelve **DESECHAR** el presente recurso de revisión, con base en lo siguiente:

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	5
PRIMERO. Competencia	5
SEGUNDO. Hechos	6
TERCERO. Planteamiento de la controversia	7
CUARTO. Análisis y justificación jurídica	7
RESOLUTIVOS	10

ANTECEDENTES

- I. **Solicitud de acceso a información pública.** El 06 de marzo de 2023, a través del sistema electrónico, se tuvo por presentada a la persona hoy recurrente ingresando solicitud de información pública, a la cual le fue asignado el folio **090166423000152**; mediante la cual solicitó al sujeto obligado, lo siguiente:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Universidad
Autónoma de la Ciudad de México

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.2073/2023

*Por este medio me permito enviar archivo para la solicitud de información del retiro el 03 de enero del 2023 por la cantidad de \$2,182.343.05. que organismo del CU autorizo dicho retiro y para que fue destinado?..." (sic)
[Énfasis añadido]*

Asimismo, señaló como Medio para recibir notificaciones "A través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT" y como Formato para recibir la información solicitada "Entrega a través del portal"

- II. Respuesta.** El 24 de marzo de 2023, el sujeto obligado, previa ampliación del plazo y a través de la plataforma SISAI, atendió la solicitud mediante el oficio número UACM/Tesorería/o-0143/21, por medio del cual informa lo siguiente:

pública con el número de folio **0900166423000152**

"... Buenas noches

Por este medio me permito enviar archivo para la solicitud de información del retiro el 03 de enero del 2023 por la cantidad \$2,182,343.05. Que organismo del CU autorizo dicho retiro y para que fue destinado"

La solicitud fue hecha mediante correo electrónico y anexando el oficio UACM/CSE/O-002/23 firmado por la Secretaría Técnica del Comité de Becas, en el cual solicita se retire del fondo (FODEBES) y se integre al presupuesto 2023, para estar posibilidades de realizar pagos de becas en el mes de enero.

Fue destinado a pago de becas del mes de enero.

Sin más por el momento le envío un cordial saludo.

- III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad).** Con fecha 10 de abril de 2023, la persona hoy recurrente interpuso el presente recurso de revisión, manifestando como agravio, lo siguiente:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Universidad
Autónoma de la Ciudad de México

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.2073/2023

Por este medio me permito inconformar a la Respuesta de la Información recibida con fecha del 16 de Marzo del 2023, mediante el Oficio núm. UACM/Tesorería/O-0143//21 de la respuesta de solicitud de información 090166423000152 solicitada por el XXXXXXXXXXXXX, ya que la UACM no realizó ningún tipo de pago, depósito y/o transferencia a ningún beneficiario inscrito en algún tipo de Becas, programa y/o ayuda durante el mes señalado en el oficio de respuesta , Enero 2023, ya que cuando se realizó dicha solicitud el C.U. se encontraba en periodo vacacional y el Comité de Hacienda niega haber autorizado dicho concepto...” (sic)

[Énfasis añadido]

IV. Trámite.

a) **Prevención.** Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, **el 13 de abril de 2023**, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en el primer párrafo del artículo 238 de la Ley de Transparencia, previno a la persona recurrente, en los siguientes términos:

b)

*Por lo tanto, **al no existir la fecha de notificación de la respuesta**, no permite a este Instituto colegir y concluir la causa de pedir de la parte recurrente respecto a la posible lesión que le causa el acto que pretende impugnar, a su derecho de Acceso a la Información Pública, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 234, 236 y 237 fracción V de la Ley de Transparencia.*

*Conforme a los preceptos en cita, resultan requisitos necesarios para la interposición de un recurso de revisión. Por lo anterior, con fundamento en el artículo 238, párrafo primero de la Ley citada, **SE PREVIENE a la persona promovente del presente recurso, con respuesta adjunta**, para que, en un*

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Universidad
Autónoma de la Ciudad de México

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.2073/2023

plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES**, contados a partir del requerimiento por parte del Instituto, cumpla con lo siguiente:

- **Proporcione la fecha de la notificación de la respuesta que se le entregue por parte del sujeto obligado.**

CUARTO.- Con fundamento en lo dispuesto en el mismo precepto legal, **SE APERCIBE** a la parte recurrente que en caso **de no desahogar la presente prevención en los términos señalados, el presente recurso de revisión SE TENDRÁ POR DESECHADO**

- c) **Cómputo.** El 17 de abril de 2023, este Instituto notificó el acuerdo de prevención referido.

Con base en lo anterior, el plazo legal para desahogar la prevención de mérito transcurrió los días 18, 19, 20, 21 y feneció el 24 de abril de 2023.

- a) **Desahogo.** A la fecha 15 de abril de 2023, se desprende que no se recibió manifestación alguna por parte de la persona recurrente tendiente a desahogar la prevención realizada.

CONSIDERACIONES

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero,

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Universidad
Autónoma de la Ciudad de México

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.2073/2023

segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Hechos.

La persona recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, en la que requirió diversa información sobre pagos.

El sujeto obligado, proporcionó información referente a la solicitud.

Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, la persona recurrente interpuso su recurso de revisión.

Se previno a la persona recurrente a efecto de que indicara la fecha de notificación de la respuesta.

La persona recurrente no desahogó la prevención, dentro del plazo concedido.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Universidad
Autónoma de la Ciudad de México

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.2073/2023

TERCERO. Planteamiento de la controversia. Este órgano colegiado considera que en el presente asunto no fue posible obtener las razones o motivos de inconformidad, lo anterior de conformidad con los antecedentes a los que se ha hecho alusión en el anterior considerando; pues precisamente para que este órgano garante estuviera legalmente en aptitud de admitir el recurso de revisión, debe contar con los argumentos que llevaron a la persona recurrente a dolerse ante la respuesta emitida por el sujeto obligado, siendo este un requisito de procedencia del artículo 237 de la Ley de la materia y para, consecuentemente, delimitar la controversia y así poder entrar al estudio de fondo respecto de la legalidad o ilegalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado.

CUARTO. Análisis y justificación jurídica. Visto el estado que guardan los autos del expediente en que se actúa; y previo análisis de las constancias de las actuaciones que lo conforman, este órgano colegiado llega a la conclusión de determinar el **DESECHAMIENTO** del recurso de revisión materia del presente procedimiento; lo anterior, con base en los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

Desechamiento. Lo determinado por este órgano garante se fundamenta en los artículos 237 fracción VI, 238, 244 fracción I y 248 fracción IV de la Ley de Transparencia; mismos que a la letra señalan lo siguiente:

“Artículo 237. El recurso de revisión deberá contener lo siguiente:

[...]

VI. Las razones o motivos de inconformidad, y

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Universidad
Autónoma de la Ciudad de México

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.2073/2023

[...]"

“Artículo 238. En el caso de que se omita alguno de los requisitos previstos en las fracciones I, IV y V del artículo anterior, el Instituto tendrá un plazo de tres días para prevenir al recurrente, a fin de que subsane las deficiencias del recurso de revisión.

Para lo anterior, el recurrente tendrá un plazo de cinco días contados a partir del requerimiento por parte del Instituto. Transcurrido este último plazo, sin que se hubiese cumplido la prevención, el recurso se desechará en términos de la presente Ley. La prevención suspende los plazos previstos en este capítulo.

Cuando el recurso de revisión sea notoriamente improcedente, por haber fenecido el plazo legal para su presentación, se desechará de plano, debiendo notificarlo al promovente en un plazo no mayor de cinco días hábiles.”

“Artículo 244. Las resoluciones del Instituto podrán:

I. Desechar el recurso;

[...]"

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

[...]

IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;

[...]"

Tal y como se precisó en los antecedentes de la presente resolución, este Instituto, mediante acuerdo de fecha 13 de marzo de 2023, **previno** a la persona recurrente, a efecto de que proporcionara la fecha de la notificación de la respuesta, en concordancia con los requisitos de procedencia que especifica la Ley de la materia en su artículo 237, **bajo el apercibimiento** de que en caso de ser omiso, **se desecharía su recurso de revisión.**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Universidad
Autónoma de la Ciudad de México

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.2073/2023

Por lo anterior, cabe destacar que la notificación de la prevención se realizó el 17 de abril, por lo que el plazo legal para desahogar la prevención de mérito transcurrió **los días 18, 19, 20, 21 y feneció el 24 de abril de 2023.**

De lo anterior, el particular no desahoga la prevención ni expone los hechos acordes con las hipótesis previstas en el artículo 234 de la Ley de Transparencia, que a la letra, establece lo siguiente:

Artículo 234. *El recurso de revisión procederá en contra de:*

- I. La clasificación de la información;*
 - II. La declaración de inexistencia de información;*
 - III. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;*
 - IV. La entrega de información incompleta;*
 - V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;*
 - VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;*
 - VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;*
 - VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;*
 - IX. Los costos o tiempos de entrega de la información;*
 - X. La falta de trámite a una solicitud;*
 - XI. La negativa a permitir la consulta directa de la información;*
 - XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, o*
 - XIII. La orientación a un trámite específico.*
- La respuesta que den los sujetos obligados derivada de la resolución a un recurso de revisión que proceda por las causales señaladas en las fracciones III, VI, VIII, IX, X y XI es susceptible de ser impugnada de nueva cuenta, mediante recurso de revisión, ante el Instituto.*

De acuerdo al precepto normativo citado, un requisito de procedencia es que el derecho de acceso a la información pública del solicitante haya sido vulnerado por alguna de las trece causales enunciadas, situación que no ocurre en el caso que

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Universidad
Autónoma de la Ciudad de México

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.2073/2023

nos ocupa, toda vez que no se advierte una manifestación de agravio originada por la respuesta del sujeto obligado, razón por la cual se previno a la persona recurrente, a efecto de que aclarara sus razones o motivos de inconformidad, sin que haya desahogado la prevención dentro del plazo establecido para ello.

Por lo tanto, al no haber desahogado la prevención, este Instituto, con fundamento en el artículo 248, fracción IV de la Ley, **tiene por no presentado el recurso de revisión interpuesto, por lo que decreta su desechamiento.**

Por lo expuesto, este Instituto,

R E S U E L V E

PRIMERO. De acuerdo con las constancias que obran en el expediente, mismas que fueron descritas en los Antecedentes de la presente resolución, y con fundamento en el artículo 238 de la Ley, **se hace efectivo el apercibimiento** realizado por este órgano colegiado **mediante acuerdo de prevención de fecha 13 de abril de 2023**, por lo que se tiene por no presentado el recurso de revisión de la persona recurrente.

SEGUNDO. Por las razones señaladas en el cuarto considerando de la presente resolución y con fundamento en los artículos 244 fracción I y 248 fracción IV de la Ley de Transparencia, **SE DESECHA** el actual recurso de revisión.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Universidad
Autónoma de la Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.2073/2023

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente por correo electrónico.

QUINTO. En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Universidad
Autónoma de la Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.2073/2023

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **cuatro de mayo de dos mil veintitrés**, por unanimidad de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/CGCM/MELA

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**